



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 504-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° J-2016-00492

Lima, 30 de setiembre de 2016

**VISTOS**, el Expediente N° J-2016-00492, que contiene el Expediente N° 016-2016-009 y la Resolución N° 1062-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

### CONSIDERANDO:

1. El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante, el JEE), mediante la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, determinó sancionar con amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política "PERÚ POSIBLE" (en adelante, organización política), por persistir en la infracción señalada en el numeral 7.5, del artículo 7, de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento).
2. Debido a ello, el 15 de abril de 2016, Nicolás Guido Pantigoso Ramos, personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación ante el JEE, por lo que, el expediente se remitió a este Supremo Tribunal Electoral.
3. Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 3 de agosto de 2016, emitió la Resolución N° 1062-2016-JNE, en la cual declaró infundado del recurso de apelación interpuesto por Nicolás Guido Pantigoso Ramos, personero legal de la organización política; en consecuencia, confirmó la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, emitida por el JEE, que le impuso sanción de amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias por infracción a las normas sobre propaganda electoral, en el marco de la Elecciones Generales 2016.
4. Ahora bien, el artículo 44 del Reglamento, establece que: *"La amonestación pública dará lugar a lo siguiente: 44.1 La publicación de una síntesis de la resolución de sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. 44.2 La lectura en audiencia pública de la resolución que impone la sanción. Corresponderá al JEE efectuar tales acciones cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado consentida o firme. El costo de la publicación lo asumirá el JEE"*.
5. El artículo 47 del Reglamento establece que: *"Cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado firme, el JEE, mediante resolución, requerirá al infractor para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no hacerse efectivo el pago, el JEE remitirá los actuados al procurador público del JNE para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa"*.
6. Así las cosas, y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde declarar consentida la resolución de sanción emitida por el JEE. Del mismo modo, se debe proceder a requerir a la organización política para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 504-2016-DCGI/JNE

su notificación, bajo apercibimiento de remitir los actos al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, que dispuso **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política "Perú Posible" por el incumplimiento de retiro de la propaganda electoral, por constituir este hecho infracción a lo dispuesto en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE.

**Artículo segundo.- REQUERIR** a la organización política "**PERÚ POSIBLE**", representada por su personero legal Nicolás Guido Pantigoso Ramos, para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
1115  
**LUIS M. IGLESIAS LEÓN**  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

